



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA NO. SCD-09211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada mediante la Resolucion No. 810 del 28 de diciembre del 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, y ,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ARBELÁEZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.789.865, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Remedios**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. **2017060076778** del 31 de marzo del 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. **SCD-09211**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio con radicado de Mercurio No. **2019010306889** del 13 de agosto del 2019, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con Placa No. SCD-09211, a través del señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, en calidad de gerente, solicitó entre otras lo siguiente:

“En el marco del artículo 108 de la Ley 685 del 2001, aplicable al trámite minero de Autorización Temporal y encontrándose a Paz y Salvo con las obligaciones derivadas de la misma, esta sociedad concesionaria se permite presentar de manera libre y voluntaria la renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con placa No. SCD-09211 (...).”

Es preciso indicar que, mediante Auto No. **U2019080011753** del 20 de diciembre del 2019, esta Delegada dispuso lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER RENUNCIA a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.001 o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **SCD-09211**, el cual tiene como objeto la explotación de 200.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060076778 del 31



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

de marzo de 2017, e inscrita el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017, con el código **SCD-09211**. Para que en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

Los Formularios de Declaración de Regalias correspondientes al II trimestre de 2019. (...)

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030050426** de 03 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que el título minero N° SCD-09211 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se tiene estipulado el pago del Canon Superficial bajo sus obligaciones.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que el título minero N° SCD-09211 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se tiene estipulada la constitución de póliza minero ambiental bajo sus obligaciones.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)

Una vez revisado el expediente minero no se evidenció la presentación del programa de trabajos y obras o documento técnico, según el trato de Autorización Temporal el cumplimiento de la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019. Sin embargo, debido a que el titular allegó renuncia al título minero el 13 de agosto de 2019, no es procedente la exigencia de la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, hasta tanto la autoridad minera defina dicho trámite pendiente.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente minero no se evidenció la presentación según el trato de Autorización Temporal el cumplimiento de la presentación de la licencia ambiental y demás autorizaciones de carácter ambiental. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, debido a que el titular allegó renuncia al título minero el 13 de agosto de 2019, no es procedente la exigencia de la Licencia Ambiental o estado de trámite, hasta tanto la autoridad minera defina dicho trámite pendiente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29/09/2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación y teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia al título minero el 13 de agosto de 2019.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2018	(presentada corrección, se evalúa)	2017	(presentada corrección, se evalúa)
		2018	Auto N°2019080011753 del 20/12/2019
2019	Auto N°2019080011753 del 20/12/2019	2019	Concepto Técnico N° 2021030555074 del 20/12/2021 recomendó APROBAR

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares, se evidencia en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero semestral del año 2018 con Numero de evento: 311650 y Numero de radicado: 40620-0 del día 24/01/2022 y el Formato Básico Minero Anual del año 2017 con Numero de evento: 311014 y Numero de radicado: 40443-0 del día 21/01/2022

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONC EPTO
	MINERAL	I	II				
2018	Arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas síliceas, gravas, materiales de construcción	0	0	0	0	0	SE ACEP TA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CO NC EPT O
	MINERAL	I	II	III	IV				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

2017	Arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción	0	0	0	0	0	0	0	SE AC EPT A
------	--	---	---	---	---	---	---	---	----------------------

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

De esta forma, el titular minero de la Autorización Temporal N° SCD-09211 se **encuentra** al día con la obligación hasta la fecha en que se presentó la renuncia.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29/09/2017 comenzando en etapa de explotación.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2017	Resolución N°2018080005972 del 26/09/2019
IV-2017	Resolución N°2018080005972 del 26/09/2019
I-2018	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
II-2018	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
III-2018	Auto N°2019080004498 del 05/07/2019
IV-2018	Auto N°2019080004498 del 05/07/2019
I-2019	Auto N°2019080011753 del 20/12/2019
II-2019	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
III-2019	Auto N° 2021080031277 del 27/12/2021
IV-2019	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
I-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
II-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
III-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
IV-2020	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
I-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
II-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
III-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

IV-2021	Solicitud de renuncia el 13/08/2019
---------	-------------------------------------

De esta forma, el titular minero de la Autorización Temporal N° SCD-09211 se **encuentra** al día con la obligación hasta la fecha en que se presentó la renuncia.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

En Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276273 del 16/10/2019 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita realizada el día 11/09/2019 debido a que no se encontró afectaciones ambientales ni labores mineras en el área.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N° SCD-09211 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenciaron requerimientos por pago de visita de fiscalización o multas que sean objeto de evaluación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado No 2019010306889 del 13/08/2019, el titular allegó renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con placa No SCD-09211, este trámite aún se encuentra **PENDIENTE POR RESOLVER**.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se da traslado a la parte jurídica para que se le dé trámite a la renuncia presentada mediante oficio con radicado No 2019010306889 del 13/08/2019 y/o se tomen las acciones pertinentes.
- 3.2 A la fecha de evaluación del expediente no se evidencia que se haya presentado el Plan de Trabajos de Explotación, sin embargo, no se recomienda requerirlo, teniendo en cuenta que Mediante oficio con Radicado 2019010306889 del 13/08/2019 el titular presento renuncia al área de la Autorización Temporal identificada con la placa SCD-09081.
- 3.3 **APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

3.4 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

3.5 El titular minero de la Autorización Temporal N° SCD-09211 se encuentra al día con las obligaciones de Formatos Básicos Mineros y Regalías hasta la fecha en que se presentó la renuncia mediante oficio con radicado No 2019010306889 del 13/08/2019.

3.6 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N° SCD-09211 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° SCD-09211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día hasta la fecha en que se presentó la renuncia (trámite pendiente por resolver).

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

Con fundamento en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- ✓ EL Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Es importante señalar, que según el concepto técnico transcrito se concluye por parte del profesional técnico, que la sociedad beneficiaria se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, hasta la fecha en que se presentó la solicitud de renuncia.

Es menester indicar que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal e Intransferible, tiene sustento normativo en el artículo 108 de la ley 685 del 2001,

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

Para finalizar, y según lo expuesto se concluye que, la sociedad beneficiaria no tiene obligaciones pendientes por cumplir, por lo tanto, se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ARBELÁEZ NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79789865, o por quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Remedios**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060076778 del 31 de marzo del 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 2017 bajo el código No. **SCD-09211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SCD-09211**, suscrita con la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900788548-0, de conformidad con el artículo anterior, y lo establecido en la Ley 685 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211**, en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR las obligaciones según lo establecido en el Concepto Técnico Documental No. **2022030050426** de 03 de marzo del 2022:

- ✓ *EL Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311014 y radicado N° 40443-0 del día 21/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- ✓ *El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma Anna Minería con N° de evento: 311650 y radicado N° 40620-0 del día 24/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/03/2022)

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCD-09211** del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030050426** de 03 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía del municipio de **Remedios** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 24/03/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stefania Gomez Marin - Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos- Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			